



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

Expediente 800-3311/05.-

Ref.: PROF. DR. GUILLERMO DANIEL PRAT: ELEVA ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN REFERIDA A LAS CONDICIONES DE REGULARIDAD Y CORRELATIVIDAD DE LA CARRERA DE MEDICO DE ESTA FACULTAD. DETALLES.

RESOLUCIÓN DE LAS CONDICIONES DE REGULARIDAD Y CORRELATIVIDAD DE LA CARRERA DE MÉDICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNLP

RESOLUCIÓN N° 112

La Plata, 21 Mar 2005

VISTO: las distintas resoluciones sobre el régimen actual de regularidad y correlatividad de la carrera de Médico, dictadas a partir de la vigencia de la Resolución 326/95;

Que ante el cúmulo de normativas que rigen la materia, se torna verdaderamente indispensable establecer un reordenamiento legal que clarifique y establezca con la mayor precisión, los derechos y obligaciones del alumno con respecto al tema;

Que ello debe redundar en un mejor aprovechamiento en la adquisición y encadenamiento de los conocimientos, habilidades y destrezas; y

CONSIDERANDO:

Que el presente texto ordenado resulta ser un cuerpo normativo integral que regula las condiciones de regularidad y correlatividades para los alumnos ingresantes a partir del año 1996, no siendo de aplicación para los alumnos del Plan de Estudios 2004;

EL H. CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- en sesión de fecha 16/03/2005 -

RESUELVE:

TÍTULO I

REGULARIDAD

ARTÍCULO 1º.- Para ser considerado Alumno Regular de la Facultad de Ciencias Médicas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitar su ingreso en la misma y cumplir, en tiempo y forma, los requisitos establecidos para ello.

b) Se deberá tener cumplidos, aprobados y con validez, todos los cursos de Trabajos Prácticos de las asignaturas de los años anteriores.

c) Los alumnos que hubieran finalizado todos los cursos de Trabajos Prácticos de la carrera, deberán aprobar como mínimo los exámenes finales de dos (2) materias por año académico (se contará a partir del 1º de abril), y terminar de rendir todas en un plazo no superior al de tres (3) años académicos.

////



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

////

d) No resultar aplazado en más de ocho (8) exámenes finales del total de la Carrera de Medicina.

e) No recurrar más de cuatro (4) asignaturas durante toda la Carrera de Medicina.

f) No exceder doce (12) años para cumplir y aprobar el Plan de Estudios de la Carrera de Medicina.

g) Para mantener la regularidad de 1° a 3° año el alumno deberá tener aprobado un (1) examen final básico ó tres (3) cursadas.

h) Para mantener la regularidad en 4°, 5°, y 6° año el alumno deberá tener aprobado:

- Un (1) examen final básico
- ó dos (2) exámenes finales no básicos
- ó una (1) cursada básica y dos (2) cursadas no básicas
- ó dos (2) cursadas básicas

i) Para ser considerado Alumno Regular de 7° año, deberá el mismo tener aprobada Medicina Interna II, más una (1) de las cuatro (4) que a continuación se enuncian: Medicina Interna III, Cirugía I, Farmacología o Infectología.

ARTÍCULO 2°.- Los Alumnos Regulares gozarán de todos los derechos y obligaciones previstos en las disposiciones y reglamentaciones vigentes en la Facultad.

ARTÍCULO 3°.- Cuando un alumno no cumpla con los requisitos exigidos por el Artículo 1° de la presente Resolución perderá automáticamente su condición de Alumno Regular, pasando a tener la condición de Alumno Pasivo de la Facultad.

Los alumnos regulares pertenecientes a todos los planes existentes hasta la fecha en la Facultad, perderán su condición de tales según la norma del Plan que regía a la época de su ingreso.

ARTÍCULO 4°.- Los Alumnos Pasivos no podrán cursar actividades prácticas, ni rendir evaluaciones parciales ni finales, ni hacer uso de la Biblioteca de la Facultad para retirar material bibliográfico, hasta tanto no petitionen y les sea otorgada su readmisión.

ARTÍCULO 5°.- Cuando el alumno referido en el Artículo 3° pierda su regularidad, obtendrá su readmisión de manera automática sin otro requisito que la solicitud formal, importando tal pedido la aceptación de la aplicación de la presente normativa.

El régimen de regularidad instituido se aplicará en forma integral al alumno que haya sido readmitido automáticamente (primera readmisión), no teniéndose en consideración sus antecedentes estudiantiles anteriores al mismo con relación a tiempo y condiciones aquí establecidas.

////



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

////

ARTÍCULO 6°.- Todo aquel alumno que se encuentre en la categoría de Pasivo, por primera vez para obtener nuevamente la condición de Regular deberá solicitar por nota dirigida al Decano de la Facultad, su readmisión como Alumno Regular de la misma, teniendo como plazo desde la pérdida de su condición de alumno regular hasta el 31 de Marzo del año siguiente. Dicha readmisión será otorgada ante la sola presentación del interesado, si está comprendido en los Incisos 'b' y 'c' del Artículo 1°. Las comprendidas en los Incisos 'd', 'e' y 'f', del mismo Artículo, serán consideradas en forma individual por una comisión designada a tal efecto.

ARTÍCULO 7°.- Los alumnos readmitidos tendrán como plazo para normalizar su situación hasta el segundo turno de exámenes finales de marzo del año siguiente a partir de la readmisión.

ARTÍCULO 8°.- Los Alumnos Pasivos, que al 31 de Marzo del año siguiente no hubieran solicitado a las Autoridades de la Facultad su readmisión, serán cancelados como alumnos de la misma.

ARTÍCULO 9°.- Aquellos alumnos que habiendo sido readmitidos no hubiesen reunido los requisitos para mantener su condición de Alumno Regular, podrán solicitar al Decano de la Facultad dos últimas readmisiones. Dichas presentaciones deberán realizarse hasta el 30 de abril siguiente a la fecha de pérdida de regularidad. Las peticiones serán consideradas en forma individual. Las dos readmisiones con que cuenta el alumno considerado en el régimen de transición se efectivizarán de acuerdo a lo prescripto en la presente Resolución. Por lo tanto, el alumno gozará de tres (3) readmisiones en su carrera: una (1) automática y dos (2) no automáticas.

ARTÍCULO 10°.- El Decano resolverá sobre la base de los dictámenes, los que no serán vinculantes. En caso de aconsejarse la readmisión, la Comisión determinará las condiciones de regularidad a las que estará sujeto ese alumno en particular para el resto de la Carrera. La determinación de dichas condiciones reflejará con razonable proporcionalidad los principios que rigen el sistema de regularidad, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto. En caso de que el decano resuelva apartarse del dictamen, deberá fundar su decisión.

ARTÍCULO 11°.- Autorizar al alumno que solicita segunda o tercera readmisión y ésta aún no haya sido tratada, a cursar en forma condicional las materias correspondientes al año del Ciclo Lectivo que le compete, siempre que así lo autoricen las Cátedras a las que no perturbarán en su desarrollo académico y administrativo. La condicionalidad referida en este artículo no conferirá al solicitante más derecho que el que se otorga en el presente artículo.

ARTÍCULO 12°.- Otorgada la segunda o tercera readmisión, la misma se prolonga al año lectivo siguiente, cuando en el tiempo con el que el alumno cuenta, no es posible cumplir con las condiciones de regularidad exigidas.

ARTÍCULO 13°.- Aquellos alumnos a los que se les haya otorgado su segunda o tercera readmisión, podrán incorporarse a las cursadas de las Cátedras que están en condiciones de admitirlos, previo conocimiento de su Profesor Titular.

////



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

////

ARTÍCULO 14°.- Están exceptuados del cumplimiento del Artículo 1° Inciso 'b' y 'c' los alumnos que estén comprendidos en las siguientes causales:

- a) Enfermedad de largo tratamiento, maternidad y/o embarazo de alto riesgo, debidamente comprobado y certificado por la Dirección General de Sanidad de la Universidad Nacional de La Plata.
- b) Beca de perfeccionamiento y/o estudio en Institutos o Facultades de reconocida categoría, previo consentimiento por parte de las Autoridades de esta Facultad.-
- c) Los alumnos que nunca hayan solicitado readmisión, conforme lo establecido en la presente resolución, quedan excluidos de esta reglamentación hasta que soliciten su primera readmisión.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE MATERIAS

ARTÍCULO 15°.- Las materias anuales serán cursadas en forma extensiva durante todo el año. Se consideran tales:

- Anatomía Descriptiva y Topológica
- Histología y Embriología
- Fisiología con Biofísica
- Bioquímica
- Patología
- Microbiología y Parasitología
- Farmacología
- Enfermedades Infecciosas
- Medicina Infantil
- Medicina Interna I – II – III – IV
- Cirugía I – II

ARTÍCULO 16°.- Las materias no anuales y/o de curso parcial, se cursarán en ciclos, que deberán integrarse y adaptarse cronológicamente a las materias de curso anual del año correspondiente, y son las siguientes:

No Anuales:

- Introducción a la Medicina
- Salud, Medicina y Sociedad II
- Introducción a la Psicología Médica
- Radiología
- Otorrinolaringología
- Urología
- Oftalmología
- Ortopedia y Traumatología
- Psiquiatría
- Higiene, Medicina Preventiva y Social II
- Neurología

////



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

////

- Dermatología
- Obstetricia y Medicina Perinatal
- Deontología Médica y Medicina Legal
- Ginecología

De Curso Parcial:

- Salud, Medicina y Sociedad I
- Higiene, Medicina Preventiva y Social I

ARTÍCULO 17º.- Se considerarán materias correlativas básicas para la promoción a un curso superior y a los efectos de la Regularidad:

- Introducción a la Medicina (Áreas Social y Biológicas)
- Anatomía
- Histología y Embriología
- Fisiología con Biofísica
- Bioquímica
- Patología
- Microbiología y Parasitología
- Medicina Interna I – II – III
- Cirugía I
- Farmacología

ARTÍCULO 18º.- Considerar como asignaturas básicas del séptimo año de la Carrera a: Medicina Infantil, Medicina Interna IV y Cirugía II.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE PROMOCIONES ANUALES

(condiciones de correlatividad)

ARTÍCULO 19º.- Para poder cursar ANATOMÍA e HISTOLOGÍA Y EMBRIOLOGÍA, los alumnos deberán tener aprobados, al cierre del Ciclo Lectivo (segundo turno de exámenes del mes de marzo del año siguiente), los exámenes finales de las Áreas Social y Biológicas de Introducción a la Medicina.

ARTÍCULO 20º.- Para poder cursar FISIOLOGÍA CON BIOFÍSICA y BIOQUÍMICA, los alumnos deberán tener aprobados, al cierre del Ciclo Lectivo (segundo turno de exámenes del mes de marzo), los exámenes finales de Anatomía e Histología y Embriología y haber aprobado Salud, Medicina y Sociedad I (curso parcial).

ARTÍCULO 21º.- Para poder cursar PATOLOGÍA, MEDICINA INTERNA I y MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA, los alumnos deberán tener aprobados, al cierre del Ciclo Lectivo (segundo turno de exámenes del mes de marzo), los exámenes finales de Fisiología con Biofísica y Bioquímica, y aprobadas y con validez las Actividades Obligatorias (cursadas) del año inmediato anterior.

////



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

////

ARTÍCULO 22°.- Para poder cursar FARMACOLOGÍA y MEDICINA INTERNA II, los alumnos deberán tener aprobados, al cierre del Ciclo Lectivo (segundo turno de exámenes del mes de marzo), los exámenes finales de Patología y Medicina Interna I, y aprobadas y con validez las Actividades Obligatorias (cursadas) del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 23°.- Para poder cursar ENFERMEDADES INFECCIOSAS, MEDICINA INTERNA III y CIRUGÍA I, los alumnos deberán tener aprobados, al cierre del Ciclo Lectivo (segundo turno de exámenes del mes de marzo), los exámenes finales de dos de las tres materias mencionadas a continuación: Microbiología y Parasitología, Medicina Interna II o Farmacología, y aprobadas y con validez las Actividades Obligatorias (cursadas) del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 24°.- Para poder cursar MEDICINA INFANTIL, MEDICINA INTERNA IV y CIRUGÍA II, los alumnos deberán tener aprobados, al cierre del Ciclo Lectivo (segundo turno de exámenes del mes de marzo), los exámenes finales de Medicina Interna II, más el examen final de una de las materias enumeradas a continuación: Cirugía I, Medicina Interna III y Farmacología o Infectología.

ARTÍCULO 25°.- Autorizar la inscripción para cursar en la Cátedra de Introducción a la Psicología Médica, a aquellos alumnos que hayan aprobado el examen final de Salud, Medicina y Sociedad II en la mesa anterior al inicio de la cursada de la mencionada asignatura, siempre que cumplen con el régimen de correlatividades.

ARTÍCULO 26°.- Para cursar del 1° al 6° año (Plan vigente) se mantienen las condiciones de correlatividad establecidas en la presente Resolución:

Inciso 1°: Aquellos alumnos que hayan optado por cursar en el Ciclo Lectivo 2002 según Resolución n° 1371 (transición), para cursar en el presente ciclo FISIOLOGÍA CON BIOFÍSICA, BIOQUÍMICA Y SALUD, MEDICINA Y SOCIEDAD I Y II, deberán tener aprobadas las cursadas de las Áreas de Ciencias Biológicas, Sociales y Exactas y tener aprobados los finales de Anatomía e Histología y Embriología.

Inciso 2°: Para cursar 7° año los alumnos deberán contar con las siguientes condiciones: a) no deberán adeudar cursadas de quinto y/o sexto año; b) no deberán tener vencidas las cursadas de quinto y/o sexto año al cierre del ciclo lectivo de que se trate (31 de marzo). Para mantener la regularidad del primero al tercer año el alumno deberá tener aprobado un examen final básico o tres cursadas.

Inciso 3°: Para mantener la regularidad de cuarto, quinto y sexto año, el alumno deberá tener aprobado un examen final básico o dos exámenes finales no básicos; o una cursada básica y dos cursadas no básicas; o dos cursadas básicas.

Inciso 4°: Para ser considerado alumno regular de séptimo año, deberá el mismo tener aprobada Medicina Interna II, más una de las asignaturas que se detallan a continuación: Medicina Interna III, Cirugía I, Farmacología o Infectología, indistintamente. No se podrá adeudar cursadas de 5° y/o 6° año. Tampoco estarán habilitados para cursar el 7° año los alumnos que al cierre del ciclo lectivo correspondiente (31 de marzo) se le hayan vencido las cursadas de 5° y/o 6° año.

////

////

ARTÍCULO 27°.- Las condiciones de correlatividad para poder cursar una materia no anual y/o de curso parcial, serán las exigidas para las materias anuales del mismo año académico. Con la salvedad que las mismas podrán ser cumplidas pasado el cierre del Ciclo Lectivo (segundo turno de exámenes del mes de marzo), y hasta el turno de examen anterior al comienzo de cada uno de los ciclos, determinados por cada Cátedra, para cursar la materia.

ARTÍCULO 28°.- Los alumnos que den cumplimiento con las condiciones de correlatividad en fechas posteriores al cierre del Ciclo Lectivo -segundo turno de exámenes del mes de marzo- podrán incorporarse a la cursada de una materia no anual, siempre y cuando no se encuentre excedida la capacidad operativa de la Cátedra, la que será determinada por el Profesor Titular de la misma. Sólo podrán ser beneficiarios de esta prerrogativa, aquellos alumnos que no adeuden exámenes finales de años anteriores.



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

TÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES OBLIGATORIAS (Cursadas)

ARTÍCULO 29°.- Cada Cátedra determinará el tipo, cantidad y características de las Actividades Obligatorias para aprobar su cursada. En todos los casos deberá incluirse, como mínimo, una (1) evaluación parcial.

ARTÍCULO 30°.- Para aprobar el curso de cualquier materia son requisitos: a) Cumplir con el 80% de las Actividades Obligatorias; b) Aprobar la totalidad de las evaluaciones parciales determinadas por cada Cátedra; c) Que como mínimo deberá ser una (1).

ARTÍCULO 31°.- Para poder recuperar Actividades Obligatorias, el alumno deberá tener cumplidas no menos del 70% del total de las mismas. Por lo tanto, los alumnos no podrán incorporarse a la cursada de una materia, si ésta hubiere sobrepasado el 30% de las Actividades Obligatorias.

ARTÍCULO 32°.- Cada evaluación parcial podrá ser rendida hasta un máximo de tres (3) oportunidades, separadas ellas por lapsos no menores de siete (7) días y en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días. Si cumplidas las tres (3) oportunidades, no aprobara dicha evaluación, el alumno deberá recurrar la materia. A tal fin cada Cátedra publicará cuatro (4) fechas para rendir cada evaluación parcial, pudiendo el alumno presentarse –a su elección– solamente a tres (3) oportunidades.

ARTÍCULO 33°.- La validez de las Actividades Obligatorias aprobadas, será de tres (3) años, más el período correspondiente al vencimiento del Ciclo Lectivo (Marzo Complementario). Cumplido este lapso sin haber aprobado el examen final, el estudiante deberá recurrar la materia.

ARTÍCULO 34°.- Están exceptuadas de lo establecido en el Inciso 5, las materias determinadas como de curso parcial (sin examen final), las que quedarán aprobadas con el cumplimiento de las Actividades Obligatorias.

////



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

////

ARTÍCULO 35°.- Ninguna asignatura podrá ser cursada en más de una (1) oportunidad por Ciclo Lectivo, excepto en caso de ser última materia, y salvo disposición en contrario.

TÍTULO V

DE LAS CORRELATIVIDADES ENTRE MATERIAS Y DE LOS EXÁMENES FINALES

(Condiciones para rendir)

ARTÍCULO 36°.- Para poder rendir el examen final de una asignatura, los alumnos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Alumno Regular.
- b) Tener aprobadas y con validez las Actividades Obligatorias (cursada) de la misma.
- c) Si correspondiera, cumplir con la correlativa determinada en el inciso 2 del presente.
- d) En caso de ser extranjero, tener la visa de ingreso al país al día y debidamente actualizada en el Departamento de Alumnos.

ARTÍCULO 37°.- Para poder cursar SALUD, MEDICINA Y SOCIEDAD I el alumno deberá tener aprobadas las tres (3) Areas de INTRODUCCIÓN A LA MEDICINA.

ARTÍCULO 38°.- Para poder cursar SALUD, MEDICINA Y SOCIEDAD II, el alumno deberá tener aprobado el curso parcial de SALUD, MEDICINA Y SOCIEDAD I.

ARTÍCULO 39°.- Para poder cursar INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA MÉDICA, el alumno deberá tener aprobado el examen final de SALUD, MEDICINA Y SOCIEDAD II.

ARTÍCULO 40°.- Para poder cursar PSIQUIATRÍA, el alumno deberá tener aprobado el examen final de INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 41°.- Para poder rendir el examen final de ENFERMEDADES INFECCIOSAS, el alumno deberá tener aprobado el examen final de MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA.

ARTÍCULO 42°.- Para poder rendir el examen final de MEDICINA INFANTIL, el alumno deberá tener aprobado el examen final de ENFERMEDADES INFECCIOSAS.

ARTÍCULO 43°.- Para poder rendir el examen final de CIRUGÍA II, el alumno deberá tener aprobado el examen final de CIRUGÍA I.

ARTÍCULO 44°.- Para poder rendir el examen final de MEDICINA INTERNA IV, el alumno deberá tener aprobado el examen final de MEDICINA INTERNA III y FARMACOLOGÍA.

ARTÍCULO 45°.- Todo examen final podrá ser rendido como máximo en tres (3) oportunidades. Si agotadas dichas oportunidades, el alumno no hubiera aprobado el mismo, deberá recurrar la materia.

ARTÍCULO 46°.- Los alumnos podrán solicitar recurrar una asignatura, no obstante no haber agotado las tres (3) oportunidades de examen final correspondiente.

////

////

ARTÍCULO 47°.- La fecha límite para la inscripción a todo examen final, será hasta setenta y dos (72) horas hábiles antes del día fijado por la Cátedra para el mismo. En los turnos de exámenes de los meses de Julio y Diciembre, que poseen un turno con dos (2) llamados, los alumnos podrán inscribirse a ambos, y la fecha límite de inscripción, será hasta setenta y dos (72) horas hábiles antes del día fijado por la Cátedra para cada uno de los llamados, pero solamente podrá rendir esa asignatura en uno solo de los mismos.



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

ARTÍCULO 48°.- Las asignaturas anuales cursadas en forma intensiva y las intensivas propiamente dichas, que se detallan a continuación, podrán ser rendidas en la mesa inmediatamente posterior a finalizar la cursada:

- a) Medicina Infantil “A” y “B”
- b) Obstetricia y Medicina Perinatal
- c) Ginecología “A” y “B”
- d) Medicina Interna “E”
- e) Higiene, Medicina Preventiva y Social
- f) Deontología Médica y Medicina Legal
- g) Cirugía “D” y “E”

ARTÍCULO 49°.- Para rendir una evaluación parcial o un examen final, los alumnos deberán presentar, indefectiblemente, Libreta de Estudiante. El Documento de Identidad podrá ser exigido, si por cualquier causa se necesitara verificar la identidad del Alumno.

ARTÍCULO 50°.- Los turnos de exámenes finales para todas las asignaturas, se desarrollarán de acuerdo con el siguiente esquema:

FEBRERO..... 1 TURNO (última semana)
MARZO..... 2 TURNOS
ABRIL..... 1 TURNO
MAYO..... 1 TURNO
JUNIO..... 1 TURNO
JULIO..... 1 TURNO CON DOS LLAMADOS
AGOSTO..... 1 TURNO
SEPTIEMBRE..... 1 TURNO
OCTUBRE..... 1 TURNO
NOVIEMBRE..... 1 TURNO
DICIEMBRE..... 1 TURNO CON DOS LLAMADOS

ARTÍCULO 51°.- El último turno de examen del mes de Marzo será desdoblado en dos (2) fechas estableciéndose que la segunda se fije entre el primer y el quinto día hábil del mes de Abril.

ARTÍCULO 52°.- Los alumnos podrán solicitar una Mesa Especial de Examen Final, fuera del esquema anterior, sólo si la asignatura a rendir fuera la última materia, debiendo acordar la fecha del examen con el Profesor Titular de la Cátedra.-

ARTÍCULO 53°.- Todo examen final que sea rendido sin cumplir con lo determinado anteriormente, será nulo, debiendo ser rendido nuevamente.

////



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

////

ARTICULO 54°.- Esta Resolución deroga todas las anteriores referidas al mismo tema, a saber: Resolución 21/91 (Abril), Resolución 31/92 (Marzo), Resolución 63/93 (Marzo), Resolución 684/93 (Diciembre), Resolución 233/94 (Abril), Resolución 369/94 (Junio), Resolución 46/94 (Junio), Resolución 49/94 (Junio), Resolución 475/94 (Junio), Resolución 283/94 (Noviembre), Resolución 291/94 (Diciembre), Resolución 101/95 (Febrero), Resolución 210/95, Resolución 604/95 (Junio), Resolución 1265/95 (Agosto), como asimismo cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 55°.- Tómese debida nota, dése difusión, y notifíquese a las Cátedras de la Facultad. Cumplido, ELEVESE a la Universidad para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial.

Prof. Dr. Miguel Vicente SALVIOLI
DECANO
Facultad de Ciencias Medicas UNLP

Prof. Dr. Enrique PEREZ ALBIZU
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADEMICOS
Facultad de Ciencias Medicas UNLP